



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para proveer.

Gámbita (S), 31 de enero de 2023

GERARDO ARTURO VARGAS QUIROGA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y
DEPURACION
GÁMBITA, SANTANDER**

Gámbita, Santander, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Deslinde y Amojonamiento
Dte: Orlando Salamanca y Otros.
Ddo: Alcira Molina Salamanca.
Radicado: -2014-00016-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto del pasado 3 de octubre, este despacho requirió al apoderado de la parte demandada con el fin que allegara al plenario (i) el Registro Civil de Defunción de la señora ALCIRA MOLINA SALAMANCA, (ii) el Registro Civil de Matrimonio de JOSÉ DEL CARMEN SANABRIA GALVIS y ALCIRA MOLINA SALAMANCA y (iii) los Registros Civiles de Nacimiento de PEDRO ALEJANDRO, GENARO ANTONIO, JOSÉ CUSTODIO Y OCTAVIO SANABRIA MOLINA, quienes han manifestado acudir en calidad de cónyuge e hijos de la demandada Alcira Molina Salamanca de quien previamente se había informado su fallecimiento, otorgándole para ello el termino de 30 días.

Revisadas las diligencias, se tiene que a día de hoy persiste la renuencia de la parte demandada en acreditar el parentesco que la vincula con la demandada fallecida, por tal razón, el despacho requerirá nuevamente al apoderado de la parte demandada para que en el término de treinta días allegue los referidos registros, so pena de tener por desistida tácitamente la intervención de quienes se dice son los sucesores procesales de la demandada Alcira Molina Salamanca.



Por otro lado, revisadas las diligencias, se tiene que el perito designado oficiosamente por el despacho rindió aclaración al dictamen pericial inicialmente presentado (Folios 97 a 150, archivo 02 del expediente digital), aclaración que no ha sido puesta en conocimiento de las partes intervinientes, por tal razón, la misma se mantendrá a disposición de las partes por el termino de 3 días para que realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámbita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** allegue al plenario (i) el Registro Civil de Defunción de la señora ALCIRA MOLINA SALAMANCA, (ii) el Registro Civil de Matrimonio de JOSÉ DEL CARMEN SANABRIA GALVIS y ALCIRA MOLINA SALAMANCA y (iii) los Registros Civiles de Nacimiento de PEDRO ALEJANDRO, GENARO ANTONIO, JOSÉ CUSTODIO Y OCTAVIO SANABRIA MOLINA, so pena de tener por desistida tácitamente la intervención de quienes se dice son los sucesores procesales de la demandada Alcira Molina Salamanca.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el termino de TRES (03) DÍAS la aclaración al dictamen pericial inicialmente rendido en estas diligencias (Folios 97 a 150, archivo 02 del expediente digital), lo anterior para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA MIREILLE CORZO MORENO

Firmado Por:

Adriana Mireille Corzo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Gambita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41c47e5c7d9b3adc5a1bd74998f9f4e6de43003fbb2720a59a870ffa1b6437**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>